*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 14 de octubre de 2014.-

Autos y Vistos; Considerando:

Que aun cuando no se encuentra debidamente trabada la cuestión de competencia, como lo advierte la señora Procuradora Fiscal en el acápite II de su dictamen, razones de economía y celeridad procesal tornan aconsejable dirimir el conflicto.

Por ello, de conformidad con lo expuesto en los acápites I, III y IV del referido dictamen, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado Federal n° 2 de La Plata, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Civil y Comercial n° 2 de la Provincia de Buenos Aires y al Juzgado en lo Contencioso Administrativo n° 3 de La Plata.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

E. RAUL ZAFFARONI